

)

Que, el Alto Tribunal Constitucional, en la sentencia antes referida también señaló que el principio de buena fe frente al cumplimiento del Acuerdo de Paz, debe entenderse

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición y se determinan los criterios habilitantes y de ponderación para la asignación de recursos para su implementación"

como una obligación de medio, lo que significa que las diferentes ramas del poder público, en sus diferentes ordenes territoriales, deberán adelantar todos los esfuerzos administrativos, técnicos, normativos y financieros para cumplir con dicho Acuerdo, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad.

Que, como parte del cumplimiento de lo antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñó la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- y de la organización Heart Alliance International, dicha estrategia tiene como finalidad contribuir a la rehabilitación psicosocial comunitaria para la convivencia y la no repetición, a través del fortalecimiento de las capacidades comunitarias y el reconocimiento del impacto social que el conflicto armado ha generado en los diferentes grupos sociales; en ese sentido, esta estrategia se constituye como un mecanismo para la promoción de la ciudadanía que, contribuye a la reconstrucción, restablecimiento y renovación del tejido social, a las garantías de no repetición, a la convivencia democrática y a la reconciliación.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario que esta cartera Ministerial implemente la estrategia en mención, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo de Paz y dar alcance al indicador E.317 del Plan Marco de Implementación y a lo dispuesto en el CONPES 3932 de 2018, razón por la cual requiere adoptar formalmente dicha estrategia, como parte de los esfuerzos de instalación de capacidad territorial.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la fuente normativa mencionada. Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 195 de la referida norma, establece que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas del Presupuesto General de la Nación.

Que este Ministerio, por medio del artículo 4 de la Resolución 737 de 2024, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos que se ejecutan mediante transferencias, de estas a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos que en dicho instrumento se dispone y al ejercicio de planeación de la dependencia responsable de tales recursos.

Que, de conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, se hace necesario adoptar la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, así como establecer los criterios habilitantes y ponderables que permitan, desde un ejercicio objetivo, determinar las Empresas Sociales del Estado que implementarán dicha Estrategia, a través de la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación, contribuyendo a la rehabilitación psicosocial comunitaria para la convivencia y la no repetición en los distintos grupos sociales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición y se determinan los criterios habilitantes y de ponderación para la asignación de recursos para su implementación”

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, la cual se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en el siguiente enlace <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/estrategia-rehabilitacion-psicosocial-convivencia-no-repeticion.pdf>, y que hace parte integral de la presente resolución. Así mismo, se determinan los criterios habilitantes y de ponderación para la asignación de recursos para su implementación.

Artículo 2°. Destinatarios. La presente resolución está dirigida a las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ubicadas en municipios incluidos en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y que resulten priorizados para la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición.

Parágrafo. Los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado serán destinados exclusivamente a la financiación de la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 737 de 2024 o la que haga sus veces.

Artículo 3°. Progresividad. Los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado serán dirigidos a la implementación progresiva y gradual de la Estrategia de Rehabilitación Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición en los municipios incluidos en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- de que trata el Decreto-Ley 893 de 2017 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4°. Criterio de habilitación. Para la asignación de recursos en el marco de la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ubicadas en municipios incluidos en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, deberán estar habilitadas como prestadoras del servicio de medicina general y psicología, de acuerdo con la normatividad vigente. Dicha habilitación deberá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, de conformidad al sistema de información vigente.

Parágrafo. Para la calificación del criterio habilitante, dichas entidades deberán informar a través de certificación dirigida a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio el cumplimiento de la habilitación de la Empresa Social del Estado, con sus respectivos soportes expedidos por la autoridad competente.

Artículo 5°. Criterios de ponderación para la distribución. Respecto de las Empresas Sociales del Estado que resulten habilitadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, evaluará el cumplimiento de la totalidad de los siguientes criterios ponderables para la distribución y asignación de recursos en el marco de la

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición y se determinan los criterios habilitantes y de ponderación para la asignación de recursos para su implementación”

implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición así:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
1	Municipios con Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación AETCR o la figura que haga sus veces conforme a la información suministrada por la ARN.
2	Municipios incluidos en el Índice de Riesgo de Victimización-IRV conforme a la información suministrada por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas UARIV.
3	Municipios con ruralidad y ruralidad dispersa, conforme a información suministrada por el DNP.

Artículo 6°. Viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, como responsable del direccionamiento de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición en el territorio nacional, mediante documento técnico, certificará el cumplimiento de los criterios habilitantes y los criterios de ponderables para la distribución y asignación de los recursos que se destinen a las Empresas Sociales del Estado E.S.E. para la operación de la Estrategia.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo diferente asignará los recursos, para la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición.

Artículo 7°. Seguimiento. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 737 de 2024 o la que la modifique, adicione o sustituya, efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de los recursos que se asignen para la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Oficina de Promoción Social
Rodolfo Salas Figueroa – Director Jurídico